



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinte

Radicado único nacional 05001-40-03-023- 2019 – 01124 - 00

1º Conforme a la documentación aportada de la parte actora, donde anexa Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, que refleja la situación actual de la entidad demandante debidamente actualizada, que da cuenta de fusión por absorción y cambio de nombre de la entidad aquí ejecutante, **Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento**, que pasó a ser como **Banco Crédifinanciera S.A.**, se tendrá a ésta entidad como el actual demandante.

2º Así las cosas, y como quiera que no ha notificado a la parte demandada, se ordena notificar el presente auto en forma conjunta con el mandamiento de pago.

2º De otro lado y agotado como se encuentra el requerimiento de la notificación a la parte demandada, ordenado por el Juzgado, y conforme al informe negativo de la empresa postal que se aporta, se accede a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en cuanto al emplazamiento. En consecuencia y de conformidad con el Art. 293, en concordancia con el Art. 108 y 48 num 7º del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se ordena el emplazamiento del demandado: **José Edduz Carabalí**.

Si se efectúa el emplazamiento por medio escrito, se hará por una sola vez en el periódico EL COLOMBIANO, EL TIEMPO el día domingo, con la inclusión de la persona a notificar, las partes, los datos que identifican el proceso, y el juzgado que lo requiere, en los términos como lo establece el Art. 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Si se hace por cualquier otro medio masivo de comunicación, podrá hacerse cualquier día, entre las 6 a. m. y las 11 p.m. Art. 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.



Una vez la parte actora evacue lo pertinente con la publicación, y se allegue constancia de ello, aportando las páginas de los periódicos donde se efectuó, se procederá a su inclusión, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, publicada allí la información, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación en dicho registro. (Art. 108 CGP.).

Actuación que deberá cumplir en un término máximo de 30 días a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo reglado en el Art. 317 del C.G.P., como es la terminación del proceso por esistimiento tácito.

Notifíquese

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, _____, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° _____, fijados a las
8:00 a.m.

Secretaria